



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

INMOCONCEPTO SOCIEDAD ANÓNIMA ✓

QUE OTORGAN LOS SRES.

ROBERTO FERNANDO GALLO ACOSTA ✓

RENÉ ANTONIO ÁLVAREZ HIDALGO Y ✓

MARITZA DE LAS MERCEDES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ ✓

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 900 ✓

(DI 40 COPIAS)

P.A.

Cons INMOCONCEPTO

Escritura # 714

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día ✓

"veintiséis (26) de FEBRERO del año dos mil ocho," ante mí, Doctor Oswaldo Mejía ✓

Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Roberto

Fernando Gallo Acosta, René Antonio Álvarez Hidalgo y Maritza de las Mercedes

Rodríguez Rodríguez, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario

sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una

manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliado en la ciudad de

Ibarra el primero de ellos y de paso por este Cantón y domiciliados en esta ciudad de

Quito los otros dos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de

conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación,

cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y me piden que eleve

a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y

que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras

Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de la que aparezca el presente Contrato de Constitución de la Compañía INMOCONCEPTO SOCIEDAD ANÓNIMA, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores <sup>1</sup>Roberto Fernando Gallo Acosta, <sup>2</sup>René Antonio Álvarez Hidalgo y

<sup>3</sup>Maritza de las Mercedes Rodríguez Rodríguez, por sus propios y personales

derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Ibarra el primero de ellos y de paso por este Cantón y domiciliados en esta ciudad de Quito los otros dos, hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN** - Los comparecientes

manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento una Compañía Anónima, que se denominará INMOCONCEPTO SOCIEDAD ANÓNIMA. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada, a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- **TERCERA.- ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante

la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- **ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA,**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- NATURALEZA Y**

**DENOMINACION.-** La Compañía se denominará INMOCONCEPTO SOCIEDAD ANÓNIMA. La sociedad es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas

en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía".- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del



país o del exterior, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley de Compañías y estos estatutos. **Artículo Tercero.- OBJETO.-** La Compañía tendrá como objeto social el siguiente: **A)** La realización de toda clase de actividades inmobiliarias mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanizaciones, lotes, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal, así como la contratación con terceros debidamente calificados y autorizados por la ley para la realización de obras de planificación, diseño arquitectónico y estructural; y de construcción en general. **B)** La compra, venta, diseño, comisión, distribución, instalación, fabricación, industrialización, importación, exportación, consignación, representación, y comercialización de toda clase de materiales y acabados para la construcción, así como la prestación de servicios de diseño e instalación de acabados para la construcción. **C)** La representación de intereses de terceros en general. **D)** Actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. **E)** La realización, a través de terceros debidamente autorizados por la ley, de transporte por vía terrestre, aérea, fluvial, marítima de toda clase de mercaderías, materiales y carga en general. **F)** Participar en licitaciones de precios y ofertas, ya sea por cuenta propia, en asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o en representación de otras; en el país o fuera de él. **G)** La compra, venta, importación, exportación, instalación, promoción, reparación, representación, alquiler, comercialización, diseño, comisión, distribución, producción, reproducción, montaje, desarrollo y franquicia de lo siguiente: **1)** De artefactos domésticos, electrodomésticos y maquinaria a nivel industrial o no industrial, sus repuestos y accesorios; **2)** De toda clase de productos plásticos, metálicos, de madera, y de cualquier otro material para uso doméstico, industrial o comercial; **3)** De equipos de computación, sus partes, componentes, repuestos, suministros, y de todos sus elementos integrantes, y de los



medios necesarios para la conservación de información; 4) De toda clase de equipos y suministros eléctricos, electrónicos, y mecánicos; 5) De publicidad en general; H) La concesión y franquicia de productos y/o servicios de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y I) En general ejecutar todo acto o contrato u ocuparse en cualquier otro negocio que se relacionen directamente con su objeto social o que tengan por finalidad permitirle el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las obligaciones que contraiga. - Para el cumplimiento de su objeto

social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. - **Artículo Cuarto.- PLAZO**

**Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. - **Artículo Quinto.- DISOLUCIÓN**

**ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley de Compañías, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. - Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley de Compañías y con las disposiciones de este Estatuto, en cuanto estas no sean contrarias con la ley. Salvo decisión en contrario de la Junta General de Accionistas, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. - **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL,**

**ACCIONES Y RESERVAS.- Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



social suscrito de la Compañía es de <sup>900</sup> novecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$900), dividido en <sup>900</sup> novecientas (900) acciones ordinarias de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$1) cada una. El capital autorizado de la Compañía es de <sup>1800</sup> un mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$1.800).- **Artículo Séptimo.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y Gerente General, tendrán las características formales que la Ley de Compañías señala; y podrán emitirse por una o varias acciones.- Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley de Compañías, lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos.- **Artículo Octavo.- DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas de la compañía tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Los accionistas que estuvieren en mora del pago no podrán ejercer este derecho preferente, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por este concepto.- **Artículo Noveno.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.- **Artículo Décimo.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas.- Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los Accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Rui

anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los Accionistas en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.-

### CAPÍTULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

**Artículo Decimoprimer.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Décimo Segundo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionista es el órgano

supremo de la Compañía y se compone de los Accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley de Compañías, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- **Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:

a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley de Compañías y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los Accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y Gerente General y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la Presidencia y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos en los que intervenga la Compañía, cuya cuantía sea superior a veinte mil dólares; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro o fuera del país; h) Resolver acerca del aumento o disminución de capital social de la Compañía y la prórroga del contrato social; i) Acordar todas las modificaciones del contrato social; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.-

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



**Artículo Décimo Cuarto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas por lo menos una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto de la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley de Compañías y estos estatutos.

**Artículo Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando consideren necesario y/o conveniente, o cuando así lo soliciten por escrito los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley de Compañías y los Estatutos Sociales.

**Artículo Décimo Sexto. - CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. - En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera, segunda y/o tercera convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías en los artículos doscientos treinta y seis, al doscientos cuarenta.

**Artículo Décimo Séptimo.- MAYORÍA.-** Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Cada Accionista tendrá derecho a un voto por cada aportación a la compañía. Los votos en



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

7  
Eui

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Octavo.- QUORUM Y MAYORIAS**

**ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. - En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. - Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que para determinados casos se establezca la Ley de Compañías o estos estatutos. **Artículo Décimo Noveno.- JUNTA GENERAL**

**UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad.

Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo Vigésimo.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto, por el Accionista o representante que en cada sesión se eligiera para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y, en su falta o

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



excusa se designará un Secretario Ad-Hoc. **Artículo Vigésimo Primero.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser Accionista de la Compañía. **Artículo Vigésimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía, y e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Tercero.- DEL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la Compañía, para el ejercicio de este cargo no se requerirá ser Accionista de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Gerente General la representación legal de la misma en juicio o fuera de él. **Artículo Vigésimo Cuarto.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, corresponde al Gerente General, quien la ejercerá respecto de todos los asuntos y actos relacionados con el giro comercial y civil de esta. **Artículo Vigésimo Quinto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley de Compañías y demás legislación vigente, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

9  
Zwei

dentro del giro ordinario del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de Área si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la misma; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas, y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Negociar, celebrar y ejecutar a nombre y representación de la Compañía, los actos y contratos que tiendan o sean necesarios para el efectivo

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



cumplimiento del objeto social de la misma, sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas; p) Adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes inclusive inmuebles, a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, recibir dinero a mutuo, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación. Se necesitará autorización de la junta general para enajenar o hipotecar los bienes sociales; q)

Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley de Compañías y demás legislación vigente y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

**Artículo Vigésimo Sexto.- LIQUIDADADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Accionistas, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. - **CAPÍTULO CUARTO.-**

**DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Vigésimo Séptimo.- FISCALIZACIÓN.-**

La Junta General, por mayoría absoluta, designará anualmente en primera sesión, un comisario quien tendrá en cuanto fuesen aplicables los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley de Compañías y aquellas que le asignaré la Junta General. El comisario durará un año en funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente quien lo reemplazara en sus faltas absolutas, accidentales y temporales. El comisario recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Junta General de Accionistas. - **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES**

**VARIAS.- Artículo Vigésimo Octavo. - EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. - **Artículo Vigésimo Noveno.-**

**NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no esta previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía. - **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los socios fundadores suscriben y



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

*Bueni*

pagan íntegramente el capital social de la compañía por el valor de <sup>900</sup> ~~novecientos~~ dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 900) el mismo que ha sido cancelado mediante aportes en numerario, según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de Capital de la compañía, abierta en el Banco del Pichincha, realizado de acuerdo con el siguiente detalle:\*\*\*\*\*

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	ACCIONES	%
Roberto Fernando Gallo Acosta	USD \$300	300	33.33%
René Antonio Alvarez Hidalgo	USD \$300	300	33.33%
Maritza de las Mercedes Rodriguez Rodriguez	USD \$300	300	33.33%
<b>TOTAL</b>	<b>USD \$900</b>	<b>900</b>	<b>100%</b>

**QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.-** La inversión que realizan los accionistas de la Compañía es inversión nacional. **SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

Se autoriza expresamente al Doctor Oscar Alvarez Altuna para que, a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma, se autoriza al Doctor Oscar Alvarez Altuna para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado por ella y la elección de los administradores y funcionarios de la Compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Accionistas, de conformidad con los Estatutos Sociales.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- ( firmado ) Doctor Oscar Alvarez Altuna, Abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos sesenta y tres ( No 7763 ) del Colegio de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Roberto Fernando Gallo Acosta

c.c.: 170595747-8

f) Sr. René Antonio Álvarez Hidalgo

c.c. 170799529 4

f) Sra. Maritza de las Mercedes Rodríguez Rodríguez

c.c. 170650878-3



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y LEGISLACION

CECULA DE CIUDADANIA NO 170799529-4

ALVAREZ HIDALGO RENE ANTONIO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

09/05/1965

0088 04121 M

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1965

REN 0901923

ECUATORIANA \*\*\*\*\*

CASADO YACMIN PALLINA ZABALA AGOSTA  
SUPERIOR EMPLEADO BANCARIO

VIGENTE ALVAREZ  
MARIA HIDALGO

QUITO 16/01/2004

19701/2016

REN Pch 0901923

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
16 DE SEPTIEMBRE DE 2007

020-0002 1707995294  
NUMERO CEDULA

ALVAREZ HIDALGO RENE ANTONIO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

ECUATORIANA \*\*\*\*\*

CASADO MARIA FERNANDA BICOURTE M  
SUPERIOR ING. CIVIL

GALLO ACOSTA  
YARRA 22/05/2007

REN 0256549

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y LEGISLACION

CECULA DE CIUDADANIA NO 170799529-4

GALLO ACOSTA ROBERTO FERNANDO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

09 FEBRERO 2004

0088 04121 M

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1965

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones Juicio de Nulidad 08/2007

170799529-4 0256549

GALLO ACOSTA ROBERTO FERNANDO  
YARRA YARRA  
CANTON YARRA  
EXPLICADO CEDULA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE IMBABURA 000412

16/02/2007 08/11/2007 09/05/2007

0016762

00/08

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 170650874-3

RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARITZA DE LAS MERCEDES  
PICHINCHA/QUITO/SONZALEZ SUAREZ

14 SEPTIEMBRE 1960

FECHA DE NACIMIENTO 08/08/09460 F  
MES CIVIL 08/08/09460 F

PICHINCHA/ QUITO  
SONZALEZ SUAREZ 1960

*Maritza Rodríguez*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* ES4481344E

JURISDICCION CASABU MARIO LOPEZ

ESTUDIOS SUPERIORES ING. DE SISTEMAS

RENÉ RODRIGUEZ  
NOMBRE DEL PAISE MERCEDES RODRIGUEZ

QUITO 30/08/2005

30/08/2017  
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1579845  
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CENTRO DE VOTACION

SE ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

125-0158 1706508783  
NUMERO CEDULA

RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARITZA DE LAS MERCEDES

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON

BENALCAZAR  
MUNICIPIO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7177830  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ALVAREZ ALTUNA OSCAR DARIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2008 11:33:38 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOCONCEPTO S.A.  
~~APROBADO~~

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 26 DE FEBRERO DEL 2008

Mediante comprobante No. **181468333**, el (la) Sr.ta **OSCAR ALVAREZ ALTUNA XXXXXXXXX**

Con Cédula de identidad **1709207664** consigno en este Banco la cantidad de **900.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la empresa

**INMOCONCEPTO S.A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

que actualmente se encuentra cumpliendo

los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecera inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CO y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA		VALOR	
1	ROBERTO FERNANDO GALLO ACOSTA	1705957478	US.\$.	300.00	USD
2	RENE ANTONIO ALVAREZ HIDALGO	1707995294	US.\$.	300.00	USD
3	MARITZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	1706508783	US.\$.	300.00	USD
			<b>TOTAL US.\$.</b>	<b>900.00</b>	<b>USD</b>

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectuen depositos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente  
  
 Gilda Moreno Zambrano  
 Ejecutivo de Negocios  
 Centro Financiero Orellana

**FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA**



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA INMOCONCEPTO S.A., que otorgan los señores Roberto Fernando Gallo Acosta, René Antonio Álvarez Hidalgo y Maritza de las Mercedes Rodríguez Rodríguez, firmada y sellada en Quito, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil ocho.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

~~Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.~~



ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de compañía denominada INMOCONCEPTO S.A., de la resolución número 08.Q.IJ.000660, de fecha veintinueve de Febrero de dos mil ocho, dictada por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a cuatro de Marzo de dos mil ocho.



Dr. Oswaldo Meza Espinosa.,  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. SEISCIENTOS SESENTA** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de febrero de 2.008, bajo el número **0613** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INMOCONCEPTO S.A.**", otorgada el veintiséis de febrero del año dos mil ocho, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009065**.- Quito, a cinco de marzo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

05639

Quito, 7 MAR 2008

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOCONCEPTO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL